



REGLAMENTO N°

02

CABILDO,

22 AGO 2014

VISTOS:

- La ley N° 18.695. Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.
- La Resolución N° 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República.
- Acta de Concejo Municipal Sesión Ordinaria N° 53 de fecha 6 de marzo de 2014.
- Memorándum 59/2014 del Departamento Jurídico.
- La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 30.11.12 que proclama al Sr. Alberto Patricio Aliaga Díaz, como Alcalde de la comuna de Cabildo.

CONSIDERANDO:

Que en sesión ordinaria 53 de fecha 6 de marzo de 2014, el alcalde da cuenta de la necesidad de regular el uso de la casa habitación de los directores de los establecimientos educacionales rurales como urbanos.

DECRETO:

PRIMERO: APRUEBESE el siguiente texto como:

**REGLAMENTO DE USO DE CASA HABITACIÓN DE DEPENDENCIAS
CORRESPONDIENTES A INMUEBLES MUNICIPALES A FUNCIONARIOS REGIDOS
POR EL ESTATUTO DOCENTE.**

ARTÍCULO 1°: Todo docente que se rija por la ley N° 19.070 y sus modificaciones, perteneciente al Departamento de Administración de Educación Municipal, que actualmente ocupe o que vaya a ocupar casa o habite o vaya a habitar cualquiera dependencia habilitada para tal efecto, de propiedad de la Municipalidad de Cabildo, solo lo podrá hacer a título de arrendamiento.

ARTÍCULO 2°: La rentas se deberá integrar en arcas municipales, en una cuenta especial, con el preciso fin de formar un fondo para el financiamiento de los gastos que eventualmente irroguen la conservación y reparaciones de las dependencias en que los docentes habitan.

ARTÍCULO 3°: Los respectivos contratos de arrendamiento no podrán incluir las cuentas por consumos de gas, luz, cable, televisión digital y agua potable u otro servicio básico.

ARTÍCULO 4°: En caso que el arrendamiento pactado supere los cuatros años deberá siempre contar con el acuerdo del Concejo Municipal. Como así cada contrato de arrendamiento una vez firmado por las partes deberá ser aprobado mediante decreto alcaldicio.

ARTÍCULO 5°: Dentro del mes de diciembre de cada año, el Director del Departamento de Educación Municipal deberá dar cuenta mediante informe escrito al alcalde de los arrendamientos pactados.

ARTÍCULO 6°: Dentro de los contratos deberá siempre establecerse como causal de término de los respectivos contratos de arrendamiento, la cesación en el cargo del docente.

ARTÍCULO 7°: En el caso de aquellos docentes que su vínculo con la Municipalidad sea anterior a la entrada en vigencia de la ley N° 19.070, podrán continuar usando las respectivas casa



**Ilustre Municipalidad de Cabildo
Jurídico**

habitaciones otorgadas existentes en el lugar en que funcionen los establecimientos educacionales conforme sus estipulaciones pactadas.

ARTÍCULO 8: Serán factores para determinar la idoneidad de los arrendatarios docentes, en el siguiente orden: la jerarquía, la antigüedad y el domicilio de procedencia.

ARTÍCULO 9: Podrán arrendarse una casa o dependencia habilitada para tal efecto a más de un docente, si las condiciones de familia así lo permiten.

SEGUNDO: El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página web Municipal.

Anótese, comuníquese, transcríbese y archívese.



TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL



ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ
ALCALDE

DISTRIBUCION

- Decretos y Transcripciones
- DAEM
- DAF
- Control Municipal.
- Jurídico.

APAD/TMC/ddr.-